



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 07-01-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda División - Liga Regular - Único  
Temporada: 2025-2026  
JORNADA:20 (04-01-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

FERNANDEZ LUNA, CARLOS (CD Mirandés )  
ARRIBAS PRIETO, SERGIO (SD Huesca )  
FERNANDEZ ABRUÑEDO, JAVIER (CyD Leonesa )  
HINOJO ESTRADA, ROGER "HINOJO" (CyD Leonesa )  
BARZIC GUTIÉRREZ, MATIA (CyD Leonesa )  
Rodríguez Ulacia, Mikel "RODRIGUEZ" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")  
CARRERA ZARRANZ, GORKA "CARRERA" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")  
Borges Guedes, Guilherme "BORGES" (UD Almería )  
CHIRINO FLORENCIO, DAIJIRO (UD Almería )  
Maroto Arguello, Mario (Real Valladolid CF )  
Alani, Ibrahim Akintunde (Real Valladolid CF )  
LACHUER, MATHIS YVES JEAN-LUC (Real Valladolid CF )  
CANÓS TENÉS, SERGI (Real Valladolid CF )  
Canales Urtasun, Peio "CANALES" (Real Racing Club de Santander )  
Diawara, Amadou (CD Leganés )  
Soriano Carreño, Mario "SORIANO" (RC Deportivo )  
Ocampo Ferreira, Brian Alexis "BRIAN OCAMPO" (Cádiz CF )  
VIERA RAMOS, JONATAN "JONATHAN VIERA" (UD Las Palmas )  
Esmoris Tasende, Daniel "DANI TASENDE" (Real Zaragoza )  
Moya Vega, Antonio "TONI MOYA" (Real Zaragoza )  
LARRUBIA ROMANO, DAVID "DAVID" (Málaga CF )  
GELABERT PIÑA, CESAR "GELABERT" (Real Sporting de Gijón )  
OBENG GYABAA, SAMUEL "OBENG" (AD Ceuta FC )  
Carrique, Thomas "CARRIQUE" (FC Andorra )  
VILLAHERMOSA MARTINEZ, DANIEL "VILLAHERMOSA" (FC Andorra )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Cordoba Sanchez, Iker "CORDOBA" (CD Mirandés )  
Saenz Ezquerro, Pablo (Granada CF )  
ARNAIZ DIAZ, JOSE MANUEL (Granada CF )  
GONZALEZ BALLESTEROS, DAVID "DAVID" (Burgos CF )  
Quagliata, Giacomo (RC Deportivo )  
Garcia Pascual, Alvaro Miguel (Cádiz CF )

##### Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

Lobete Cienfuegos, Julen "LOBETE" (Málaga CF )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Guruzeta Rodriguez, Jon "GURUZETA" (SD Eibar )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Robertone, Lucas Gaston "ROBERTONE" (UD Almería )  
DZODIC, STEFAN (UD Almería )  
Trigueros Muñoz, Manuel "M. TRIGUEROS" (Granada CF )  
Casadesus Castro, Pau (Granada CF )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 07-01-2026

PUERTA MOLANO, GUSTAVO ADOLFO (Real Racing Club de Santander )  
Valverde Da Silva, Victor "VALVERDE" (Albacete Balompié )  
Cisse, Seydouba "CISSE" (CD Leganés )  
Antolin Garzon, Marvelous (CD Leganés )  
Mella Boullón, David "DAVID MELLA" (RC Deportivo )  
Climent Pla, Mario "KELME" (Cádiz CF )  
RODRIGUEZ RUIZ, RAFAEL "RODRIGUEZ" (Málaga CF )  
Puga Medina, Carlos Francisco "PUGA" (Málaga CF )  
Sanchez Perez, Diego "DIEGO" (Real Sporting de Gijón )  
KIALY ABDOUL, KONE "KIALY" (AD Ceuta FC )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

PASCUAL CASTILLO, MARTIN (CD Mirandés )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Moreno Ojeda, Marco (SD Eibar )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Sebastian Magaña, Iñigo (SD Huesca )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
RODRIGUEZ LARRAÑAGA, PERU "RODRIGUEZ" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Carbonell Del Río, Tomas "CARBONELL" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BALDA ZUBIRI, JON "BALDA" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ALCARAZ GIMENEZ, RUBEN "R. ALCARAZ" (Granada CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Lizancos Saldaña, Alejandro "LIZANCOS" (Burgos CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Latasa Fernandez Layos, Juan Miguel "LATASA" (Real Valladolid CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Meseguer Cavas, Víctor Andres (Real Valladolid CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Loureiro Ameijenda, Miguel "LOUREIRO" (RC Deportivo )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Clemente Maza, Enrique (UD Las Palmas )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Rodriguez Baro, Alberto (Real Zaragoza )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Alcazar Moreno, Lucas (CD Castellón )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
Tomeo Felez, Pablo (Real Valladolid CF )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )

### 4.- SUSPENSIÓN

Petit Abad, Gonzalo (CD Mirandés )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
Arbilla Zabala, Anaitz "ARBILLA" (SD Eibar )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD..



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 07-01-2026

OLIVAN HERRERO, BRIAN (Real Sporting de Gijón) (Artículo: 130.1)  
1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

### 5.- OTRAS SUSPENSIONES

Arbilla Zabala, Anaitz "ARBILLA" (SD Eibar) 2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Lopez Menendez, Jose Alberto (Real Racing Club de Santander) Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Hidalgo Morilla, Antonio (RC Deportivo) Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

SD Eibar

Vistas las alegaciones aportadas por el ÉIBAR respecto a la expulsión del jugador D. Anaitz Arbilla Zabala en el minuto 90 del encuentro, este Comité de Disciplina considera:

**Primero.-** Junto a otras argumentaciones, el Club alegante señala en su escrito que “no ha lugar a la imposición de sanción disciplinaria alguna al existir un error material manifiesto tanto en la apreciación de la jugada que da lugar a la decisión adoptada por el árbitro y en la propia redacción del acta arbitral, que reseña una situación que nunca existió y se contradice con lo indicado por el propio árbitro al Jugador en directo”. Sobre la base de dichas alegaciones, solicita que se deje sin efecto la citada expulsión, sin aludir a la expresión proferida por el jugador expulsado al cuarto árbitro mientras salía del terreno de juego.

**Segundo.-** Constituye un criterio reiterado de este Comité de Disciplina el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

(i) En primer lugar el artículo 155 del Reglamento de Competiciones de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que “el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos”. Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de “amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas” (artículo 156, párrafo 2, apartado e)); así como la de “redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes” (artículo 156, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas” (párrafo 1). Y añade que “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 07-01-2026

Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de “un error material manifiesto”. En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la expulsión recurrida.

**Tercero.**- Con carácter previo, procede recordar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum respecto de los hechos reflejados en las mismas, presunción que únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, claro y patente, apreciable de forma inequívoca y más allá de toda duda razonable.

En el presente caso, analizadas las imágenes aportadas por el Club como prueba videográfica, este Comité considera que las mismas no desvirtúan el contenido del acta arbitral, sino que resultan compatibles con la descripción de los hechos realizada por el colegiado, sin que pueda afirmarse que concurra el invocado error material manifiesto en la apreciación de la acción. En consecuencia, los hechos consistentes en golpear a un adversario con el brazo, empleando fuerza excesiva, deben reputarse acreditados y, por ende, subsumibles en el artículo 130.1 del Código Disciplinario, procediendo la imposición de la sanción mínima prevista para dicha infracción, consistente en suspensión por un partido.

Por otra parte, consta igualmente en el acta arbitral que, una vez expulsado, el jugador se dirigió al cuarto árbitro profiriendo en dos ocasiones la expresión “sois unos mierdas”, respecto de la cual no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna tendente a desvirtuar su realidad, por lo que tales hechos deben tenerse asimismo por probados.

Dicha conducta constituye una infracción del artículo 124 del Código Disciplinario, merecedora de la sanción mínima prevista en el mismo, consistente en suspensión por dos partidos.

En consecuencia, este Comité de Disciplina acuerda imponer al jugador D. Anaitz Arbilla Zabala las siguientes sanciones:

- a) Un partido de suspensión por infracción del artículo 130.1 del Código Disciplinario.
- b) Dos partidos de suspensión por infracción del artículo 124 del Código Disciplinario.

Todo ello con las multas accesorias correspondientes en aplicación del artículo 52 del Código Disciplinario.